

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2021-00282
PROCESO: VERBAL SUMARIO – CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: JOSÉ HERACLIO IBAÑEZ AMAYA

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Procede el Juzgado a resolver el recurso de **REPOSICIÓN** formulado por la demandante –su apoderada- sobre el auto fechado 2 de junio de 2023 mediante el cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo diligencia de suscripción por el juez del título valor pagaré cuya cancelación y reposición se ordenó en sentencia del 18 de abril de 2022 proferida por este despacho.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce la inconforme, en síntesis, que el art. 398 del C.G.P. no dispone que para la firma del título valor que se ordenó cancelar y reponer deba citarse a audiencia, que por el contrario establece que si el demandado no concurre a suscribir el nuevo título el juez procederá con la firma de este, por lo que solicita revocar el auto atacado y en su lugar, firmar el título aportado el 16 de febrero de 2023.

CONSIDERACIONES

El despacho no encuentra fundamento jurídico alguno que autorice la revocatoria solicitada por lo siguiente:

El art. 398 del C.G.P. dispone en su inciso 17, que:

“Si al decretarse la cancelación del título no hubiere vencido, el juez ordenará a los signatarios que suscriban el título sustituto. Si no lo hicieren, el juez lo firmará”.

Precisamente para llevar a cabo la suscripción por parte del juez del título valor que fue objeto de cancelación y reposición en sentencia del 18 de abril de 2022 se fijó fecha y hora en el auto objeto de recurso.

Es cierto que dicho normativo no establece que para ese fin deba citarse a diligencia; no obstante, tampoco indica la forma en que debe efectuarse esa suscripción por el juez, por tanto, el despacho consideró que en aras de transparencia debe realizarse públicamente en la fecha y hora indicada en el auto que motiva la inconformidad.

En ese orden, el auto recurrido se encuentra ajustado a derecho, por tanto, habrá de mantenerse

Sin más consideraciones se **RESUELVE**:

NO REVOCAR el auto fechado 2 de junio de 2023, por encontrarse ajustado a derecho.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690284c489f6d11914ef0df8a48b53c2f97a932a384391a01311e7d35fac7602**

Documento generado en 03/08/2023 03:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>